

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		96.379.329
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		423.206
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		345.881
	99	Otros		77.325
09		APORTE FISCAL		95.956.103
	01	Libre		95.956.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		96.379.329
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	48.268.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.555.553
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.810.218
	01	Al Sector Privado		65.448
		001 Becas PostGrado		65.448
	03	A Otras Entidades Públicas	04	35.631.360
		001 Personal Apoyo Labor Parlamentaria		14.931.499
		002 Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.288.667
		003 Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		13.242.148
		004 Personal Apoyo Comités	07	3.416.923
		005 Asesoría Externa Comités		11
		006 Gastos Operacionales Comités		40.652
		007 Otras Transferencias		1.711.460
	07	A Organismos Internacionales		113.410
		002 Organismos Internacionales		113.410
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.744.930
	04	Mobiliario y Otros		59.798
	05	Máquinas y Equipos		174.009
	06	Equipos Informáticos		626.204
	07	Programas Informáticos		884.919

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determine el reglamento interno que apruebe la Corporación. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre la Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios, objetos conmemorativos y publicaciones efectuados por la Corporación, según lo determinen los órganos internos competentes.		
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	494
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	73.399
	- En el Exterior, en Miles de \$	311.944
c)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	24
	- Miles de \$	479.720
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento	
	- Miles de \$	208.881
04	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités. No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.

- 05 Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840.
- 06 Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio.
- 07 Los diputados que al 11 de marzo del año 2026 integren un comité y con posterioridad lo abandonen, sólo abonarán a su nuevo comité un 30% del aporte, permaneciendo el restante 70% en su comité de origen.